CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 484-2026

CONTRATO	**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.** Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SVCH-SPI-413-2026 – LOTE 2
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIÓN DE PLACAHUELLAS PARA EL SECTOR EL SALTO DE LA INDIA, SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER
INTERVENTOR	**SERVICIOS DE INGENIERIA CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S., NIT 900.872.416-6** Representante legal: JOHAN MANUEL TORRES PARRA, C.C. 1.096.619.757 de La Paz Carrera 7 # 8-78, barrio San Jorge 1, Lebrija (Santander) – interingsas@gmail.com – Tel. 322 310 6517
VALOR	NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($92.077.440) M/CTE, IVA incluido
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
SUPERVISIÓN	Secretaría de Planeación e Infraestructura

Entre DIANA MARGARITA CORZO SÁNCHEZ, Secretaria de Planeación e Infraestructura y delegada en materia contractual mediante la Resolución No. 0196 de 2021, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, NIT 800.099.829-6 (en adelante la "Entidad"), por una parte; y por la otra SERVICIOS DE INGENIERIA CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S., NIT 900.872.416-6 (en adelante el "Interventor"), representada legalmente por JOHAN MANUEL TORRES PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.619.757 de La Paz, en su condición de representante legal, identificado como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta", hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura elaboró los estudios y documentos previos, en los que justificó la necesidad de contratar la interventoría del contrato de obra para la construcción de placahuellas en el sector El Salto de La India, proyecto aprobado mediante el Decreto 0186 del 16 de abril de 2026 de la Gobernación de Santander con recursos del Sistema General de Regalías y ejecutado por el Municipio, porque este no cuenta con personal suficiente para ejercer por sí mismo el seguimiento técnico especializado que exige la obra (artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).
2. Que mediante la Resolución No. 1202 del 23 de septiembre de 2026 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación No. CMA-SVCH-SPI-413-2026, estructurado en dos (2) lotes con adjudicación y contrato independientes, con convocatoria limitada a Mipyme domiciliadas en el departamento de Santander.
3. Que a través de la Resolución No. 1341 del 29 de Octubre de 2026 la Entidad adjudicó el Lote 2 del proceso al oferente SERVICIOS DE INGENIERIA CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S., conforme a la recomendación del comité evaluador contenida en el informe final de evaluación del 28 de octubre de 2026.
4. Que el contrato está amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00629 del 22 de mayo de 2026 (solicitud SPGR No. 226), expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público, rubro 2.3.2.02.02.005.24.2402.2402042.01 -- Placa huella

construida, proyecto BPIN 2026004680002, fuente Sistema General de Regalías – Asignaciones Directas.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el "Anexo 3 – Glosario". Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIÓN DE PLACAHUELLAS PARA EL SECTOR EL SALTO DE LA INDIA, SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. CMA-SVCH-SPI-413-2026, en particular en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" y el estudio previo, los cuales hacen parte integral de este.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta económica (Formulario 1), por el sistema de precio global fijo, y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal– en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría: contrato de obra pública que resulte de la Licitación Pública No. LP-SVCH-SPI-236-2026, cuyo objeto es la construcción de placahuellas para el sector El Salto de La India

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el numeral 9.1 del Pliego de Condiciones. La interventoría se ejecutará de manera simultánea con el contrato de obra vigilado, cuyo plazo estimado es de tres (3) meses (numeral 4 del Anexo Técnico).

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($92.077.440) M/CTE**, IVA incluido, equivalentes a 52,59 SMMLV para el año de suscripción del contrato (2026), suma que se discrimina de la siguiente manera, conforme a la propuesta económica del Interventor:

Concepto	Cant.	Dedic. / tiempo	Valor unitario	Valor
A. COSTOS DE PERSONAL				
Director de Interventoría – Especialista en pavimentos / vías	1	30 % – 3 mes(es)	$4.200.000	$3.780.000
Residente de Interventoría – Ingeniero civil	1	100 % – 3 mes(es)	$3.500.000	$10.500.000
Profesional SISO / Ambiental	1	50 % – 3 mes(es)	$2.800.000	$4.200.000
Inspector técnico de obra / Topógrafo	1	100 % – 3 mes(es)	$2.800.000	$8.400.000
B. OTROS COSTOS DIRECTOS				
Equipos de topografía (1,5 meses)	1	global	$2.400.000	$2.400.000
Vehículo / movilización	3	mes	$2.500.000	$7.500.000
Edición de informes	3	mes	$450.000	$1.350.000
Comunicaciones	3	mes	$800.000	$2.400.000
Ensayos Proctor modificado	10	und	$100.000	$1.000.000
Ensayos de densidad de campo	20	und	$50.000	$1.000.000
Cilindros de concreto	74	und	$35.000	$2.590.000
Subtotal costos de personal				**$26.880.000**
Costos de personal × factor multiplicador 2,20 (A)				**$59.136.000**
Otros costos directos (B)				**$18.240.000**
VALOR BÁSICO (A + B)				**$77.376.000**
IVA 19 %				**$14.701.440**
VALOR TOTAL				**$92.077.440**

El valor del contrato es el de la propuesta económica (Formulario 1) del Interventor, conforme al Capítulo V del Pliego de Condiciones.

En este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos de la interventoría, los honorarios y salarios con su factor multiplicador, los desplazamientos, ensayos, equipos, la administración, la utilidad, los Riesgos asignados al Interventor, el costo de las Garantías y los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado (numeral 9.2 del Pliego de Condiciones).

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00629 del 22 de mayo de 2026 (solicitud SPGR No. 226), expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público, rubro 2.3.2.02.02.005.24.2402.2402042.01 – Placa huella construida, proyecto BPIN 2026004680002, fuente Sistema General de Regalías – Asignaciones Directas, por valor de $92.094.100, y a la apropiación presupuestal contenida en el registro presupuestal que se expida para el contrato.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Entidad pagará al Interventor el valor del presente contrato mediante actas de pago mensuales. El valor del contrato se cancelará por la Entidad al Interventor en pagos parciales

hasta completar el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del valor del contrato. El primer pago será cuando se haya ejecutado mínimo un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del tiempo del contrato de interventoría. Para el pago será necesaria la presentación de la factura o cuenta de cobro debidamente avalada por el supervisor que designe la Entidad y el informe de las actividades cumplidas durante el periodo por el cual se efectúa el cobro, con el contenido mínimo del numeral 13 del "Anexo 1 – Anexo Técnico".

Se realizará un último pago del DIEZ POR CIENTO (10 %) cuando se haya ejecutado el cien por ciento (100 %) de la obra, previa presentación del acta de recibo final firmada por el supervisor, junto con el informe final del Interventor, actualización y aprobación de pólizas, registro fotográfico de la etapa constructiva (antes y después), memorias de cálculo, bitácora, ensayos de laboratorio, planos récord, pago de aportes de seguridad social integral y demás obligaciones de ley y acta de liquidación (numeral 4.4 del estudio previo).

Cada pago se efectuará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la factura con el lleno de los requisitos, acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y al giro de los recursos del Sistema General de Regalías que financian el contrato.

Parágrafo. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Interventor. Para causar el pago final del contrato, el Interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas.

Con cada solicitud de pago el Interventor presentará la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme al Decreto 358 de 2020 y la Resolución 0042 de 2020 de la DIAN o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Reglas comunes:

- La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.
- La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Conforme al numeral 8 del estudio previo, sobre cada pago se descontarán las estampillas municipales (Pro-Cultura, Pro-Fomento Deportivo, Pro-Desarrollo Municipal, Pro-Hogar del Anciano y Pro-Justicia Familiar), el ReteICA, las estampillas departamentales Pro-UIS y Pro-Hospitales Universitarios con su sobretasa y la retención en la fuente, estimados en conjunto entre el veinticinco punto setenta por ciento (25,70 %) y el veintiséis punto setenta por ciento (26,70 %) del valor de cada pago, sin perjuicio de los que resulten de la normativa vigente al momento del pago.
- El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, el Interventor se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento Base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, como requisito para iniciar su ejecución (numeral 9.1 del Pliego de Condiciones).
7. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
10. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que puedan afectar la ejecución de este contrato.
11. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran, la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
14. Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal" referente a los perfiles profesionales y el porcentaje de dedicación de estos.
15. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal (numeral 4.2.3 del Pliego de Condiciones). La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal" y tener el año de experiencia específica adicional y el título de formación académica adicional ofrecidos en el "Formato 9", por los cuales se asignó puntaje al Director de Interventoría.

16. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
17. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
18. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
19. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
20. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.
21. Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal colombiano para el cumplimiento del contrato, porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del Pliego de Condiciones y al que se comprometió en el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" (en el que declaró el cien por ciento (100 %)), y presentar con cada solicitud de pago la declaración del representante legal con los soportes de vinculación y nacionalidad del personal.
22. Mantener durante todo el plazo de ejecución del contrato el número de trabajadores con discapacidad acreditado en el "Formato 6" (un (1) trabajador con discapacidad de diez (10) en planta, constancia No. 273 del 18 de agosto de 2026 del Ministerio del Trabajo), por el cual se le asignó puntaje, y acreditarlo ante el supervisor (artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015).
23. Realizar durante la ejecución del contrato las siguientes actividades, a las que se comprometió mediante el "Formato 12 – Factor de Sostenibilidad" presentado con su oferta, directamente o por medio de un aliado estratégico, y entregar al supervisor los soportes correspondientes:
    a) Imprimir los entregables a doble cara, en papel certificado con el Sello Ambiental Colombiano u otra etiqueta ambiental, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles y libre de cloro elemental; reutilizar las hojas usadas por una cara, digitalizar los documentos y aplicar una política de archivo digital, y entregar al supervisor la ficha técnica del papel utilizado.
    b) Implementar y presentar el documento «Programa de reciclaje y gestión integral de residuos» (ordinarios, aprovechables, orgánicos y RAEE), con metas e indicadores.
    c) Gestionar adecuadamente los residuos conforme a la normativa vigente y entregar los certificados o actas que lo demuestren.
    d) Implementar y presentar el programa de uso de equipos tecnológicos de bajo consumo de energía.
    e) Implementar y presentar el documento «Programa de transporte sostenible», con metas e indicadores.
    f) Capacitar al personal en sostenibilidad y en los temas ambientales del proyecto, con soporte de la capacitación, evaluación y registro fotográfico.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

El Interventor ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, social y jurídico del contrato de obra derivado de la Licitación Pública No. LP-SVCH-SPI-236-2026, y en particular se obliga a:

1. Velar por el cumplimiento de los estudios previos, del proyecto viabilizado y del pliego de condiciones del proceso de obra, así como de la minuta del contrato de obra, y presentar oportunamente las observaciones a que haya lugar.
2. Antes de la suscripción del acta de inicio de la obra, revisar al detalle los diseños, planos, especificaciones y presupuesto del proyecto y remitir por escrito al supervisor las observaciones que encuentre; conceptuar técnicamente sobre cualquier modificación de diseños que se proponga durante la ejecución.
3. Exigir al contratista de obra el programa de trabajo con metas físicas semanales y verificar que los programas de obra, de inversión y de personal se mantengan actualizados.
4. Verificar la disponibilidad y permanencia de los recursos físicos, técnicos y humanos ofrecidos por el contratista de obra.
5. Realizar la inspección y el control de calidad de los materiales y de las obras, ordenar y verificar los ensayos de laboratorio previstos en el Anexo Técnico, y exigir las demoliciones, reparaciones o reemplazos de las obras que no cumplan las especificaciones.
6. Ordenar la suspensión de las obras mal ejecutadas o que se adelanten sin cumplir las especificaciones, e informar de inmediato al supervisor.
7. Rendir oportunamente al supervisor el informe sobre los hechos constitutivos de posible incumplimiento del contratista de obra, con los soportes necesarios para adelantar el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y advertir a la Entidad sobre los actos de corrupción o los hechos que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato (artículo 84 de la Ley 1474 de 2011).
8. Exigir al contratista de obra el levantamiento de la información necesaria para elaborar los planos récord y verificarlos antes del recibo final.
9. Ejercer el seguimiento administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo del contrato de obra: elaborar y suscribir las actas de obra y de cantidades, llevar el balance financiero del contrato, controlar la vigencia y suficiencia de sus garantías y verificar los pagos del contratista de obra al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
10. Vigilar las obras provisionales y verificar la señalización y la demarcación de la obra conforme al artículo 115 de la Ley 769 de 2002 y a las normas técnicas aplicables.
11. Hacer seguimiento a los permisos y autorizaciones que requiera la obra: fuentes de materiales, sitio de disposición de residuos de construcción y demolición, y los que exija la Corporación Autónoma Regional de Santander.
12. Revisar y conceptuar sobre los ítems no previstos, mayores y menores cantidades de obra, y sobre las solicitudes de adición, prórroga, suspensión o modificación del contrato de obra, sin que pueda ordenarlas por sí mismo.
13. Llevar y suscribir la bitácora de obra y el registro fotográfico de la etapa constructiva (antes, durante y después).
14. Verificar el cumplimiento del plan de gestión social y del plan de manejo ambiental y de seguridad y salud en el trabajo de la obra.
15. Presentar al supervisor un informe mensual, como soporte de cada acta de pago, y un informe final con el acta de recibo final, con el contenido mínimo del numeral 13 del "Anexo 1 – Anexo Técnico": generalidades; información legal y financiera; información técnica; información social; información ambiental y de seguridad y salud en el trabajo; y conclusiones por componente.

16. Presentar al supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, los soportes académicos y de experiencia de todo el equipo de trabajo, el programa de interventoría y los documentos y programas del factor de sostenibilidad (numeral 9.1 del Pliego de Condiciones).
17. Suscribir con el contratista de obra y el supervisor las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo parcial y recibo final de la obra, y proyectar el acta de liquidación del contrato de obra.
18. Verificar que la construcción de las placahuellas se ejecute conforme a la guía de diseño de placa huella del INVÍAS y a las especificaciones del proyecto, y efectuar el control topográfico de alineamientos, pendientes y niveles.
19. Atender los requerimientos de seguimiento, reporte y control propios de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, y suministrar al supervisor la información que este necesite para el reporte del proyecto.

PARÁGRAFO. Equipo de trabajo. El Interventor ejecutará el contrato, como mínimo, con el siguiente personal, con las dedicaciones de su propuesta económica y de la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal"; las hojas de vida y los soportes de formación y experiencia se presentarán al supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato (numeral 9.1 del Pliego):

Cargo	Dedicación	Observación
Director de Interventoría – Personal Clave Evaluable	30 %	Con el año de experiencia específica adicional y la formación académica adicional ofrecidos en el Formato 9
Residente de Interventoría	100 %	Matriz 4 y Anexo Técnico num. 7.2
Profesional SISO / Ambiental	50 %	Matriz 4 y Anexo Técnico num. 7.2
Inspector técnico de obra / Topógrafo	100 %	Matriz 4 y Anexo Técnico num. 7.2

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula de forma de pago del presente contrato.
2. Solicitar y recibir de la Entidad la información y la colaboración necesarias para la ejecución del contrato, en particular la copia del contrato de obra vigilado y de sus documentos.
3. Obtener el restablecimiento de la ecuación económica del contrato cuando se rompa por causas no imputables a él, en los términos del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en la cláusula de forma de pago del presente contrato.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario designado para tal efecto.
4. Entregar al Interventor copia del contrato de obra vigilado, de sus estudios, diseños, presupuesto, especificaciones, garantías y demás documentos necesarios para el ejercicio de la interventoría.

5. Revisar y pronunciarse oportunamente, por conducto del supervisor, sobre los informes y conceptos que presente el Interventor y sobre las recomendaciones que formule respecto del contrato de obra.
6. Adelantar oportunamente, con base en los informes del Interventor, los procedimientos de su competencia frente al contratista de obra, incluido el del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
7. Revisar y aprobar las garantías, expedir el registro presupuestal y suscribir las actas de inicio, de pago, de recibo final y de liquidación.

CLÁUSULA 13. SUPERVISIÓN

La Entidad ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato de interventoría a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, o del funcionario que designe, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y al manual de contratación del Municipio. El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones del Interventor, revisará y aprobará sus informes, suscribirá las actas de pago, de recibo final y de liquidación, verificará antes de cada pago el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y la permanencia de las condiciones que otorgaron puntaje, e informará al ordenador del gasto sobre cualquier incumplimiento. El supervisor revisará los documentos del numeral 9.1 del Pliego en un término no mayor a dos (2) días calendario; el Interventor atenderá sus requerimientos en un término no mayor a dos (2) días calendario, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas. Conforme al artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, el Interventor responde civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la Entidad, derivados de la celebración y ejecución del contrato de obra respecto del cual ejerce las funciones de interventoría.

CLÁUSULA 15. INDEMNIDAD

El Interventor se obliga a mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Si se promueve una reclamación, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del Interventor, este será notificado lo más pronto posible para que, por su cuenta, adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a un (1) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el noventa por ciento (90 %) de personal colombiano (numeral 4.4.1 del Pliego y "Formato 7A"), causará multas equivalentes a un (1) SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán además las siguientes multas, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de garantías, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1 %) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al cero punto dos por ciento (0,2 %) del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio, se causará una multa diaria equivalente al cero punto tres por ciento (0,3 %) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Documento Base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al cero punto tres por ciento (0,3 %) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato.
7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al cero punto tres por ciento (0,3 %) del valor del contrato, por cada orden incumplida.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1 %) del valor del contrato.
9. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable, el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de una multa equivalente al uno por ciento (1 %) del valor del contrato.
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
11. Por no ejecutar o no soportar las actividades del factor de sostenibilidad ofrecidas en el "Formato 12", o no mantener el número de trabajadores con discapacidad acreditado en

el "Formato 6", se causará una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor del contrato por cada incumplimiento.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo, amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de presentarse por parte del Interventor incumplimiento parcial o total del Contrato, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Interventor cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Interventor autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento a la Entidad, por medio de la plataforma SECOP II, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación (numeral 8.2.1 del Pliego). Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado / beneficiario	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER, identificado con el NIT 800.099.829-6		
Amparo	Vigencia	Valor asegurado	Valor
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato	$18.415.488
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato	$9.207.744
Calidad del servicio, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Plazo del contrato y cinco (5) años más	Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato	$18.415.488
Tomador	La Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva («SERVICIOS DE INGENIERIA CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S.»), y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal.		
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato; objeto del contrato; firma del representante legal del Interventor. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej.: cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.		

Los valores asegurados de la columna «Valor» se calculan sobre el valor del contrato y deben ajustarse si este se modifica.

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se

compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis: (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de caducidad, en los términos de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las Partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de solución directa del artículo 68 de la Ley 80 de 1993: arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción. Agotados sin acuerdo, las Partes podrán acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA 24. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución o de la expedición del acto que ordene su terminación (artículo 11 de la Ley 1150 de 2007).

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de cuatro (4) meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 25. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de las Partes en la plataforma SECOP II. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías, el Registro Presupuestal correspondiente, el concepto favorable del supervisor sobre los documentos del numeral 9.1 del Pliego de Condiciones y la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA 26. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en el sector El Salto de La India, zona rural del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander y el domicilio contractual es el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander.

CLÁUSULA 27. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.
- Pliego de Condiciones, Adendas No. 01, 02 y 03, Anexos, Formatos, Matrices y Formularios.
- Propuesta presentada por el Interventor.
- El informe final de evaluación y la resolución de adjudicación.
- Las Garantías debidamente aprobadas.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en San Vicente de Chucurí, Santander, a través de la plataforma SECOP II, el 30 OCT 2026

Elaboró: Daniel P. / Asesor Asuntos Contractuales

Aprobó: Diana C. / Sec. Planeación e Infraestructura